REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-19-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)",*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. (…)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público. (…)";*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. (...)";*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que la misión de la Policía Nacional es: *"(...) la protección interna, la seguridad*

ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *"La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *"La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: 1) Principio de equidad.- El acceso a las infraestructuras y servicios del transporte a nivel nacional se lo hará con enfoque de igualdad y con respeto a los grupos de atención prioritaria. 2) Principio de libre movilidad.- Toda persona tiene derecho a transitar libremente, priorizando su integridad física, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley. 3) Principio de desarrollo sostenible.- El desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales.";*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé: *"El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social.";*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.";*

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, define a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como *"el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito."*

Que, el Art. 22 letra a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, convenios internacionales, la presente Ley, los reglamentos y las disposiciones del Ministerio del sector y del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;"*

Que, el artículo 30-1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *"…En el cumplimiento de sus competencias, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador los planes de contingencia y seguridad vial."*, y, su Art.- 30-1A. preceptúa: *"Del Control de tránsito de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional.- La Dirección Nacional de Control de Tránsito y*

Seguridad Vial de la Policía Nacional ejercerá el control de tránsito sobre la red vial estatal y sus corredores arteriales y vías colectoras, siempre que no atraviesen por zonas urbanas dentro de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.";

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *"El juzgamiento de las infracciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a los jueces competentes dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención en función de su jurisdicción y competencia (…).";*

Que, el artículo 234 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, define la naturaleza jurídica de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), estableciendo: *"La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil tiene a su cargo el control de la red vial estatal con excepción de las zonas urbanas de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y aquellas circunscripciones de competencia de la Policía Nacional. (…)";*

Que, el Art. 240A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, define que La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial *"es una dependencia de la Policía Nacional, encargada del control operativo de las actividades de tránsito y seguridad vial, con jurisdicción en la red vial estatal con excepción de aquellas circunscripciones de competencia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y de las zonas urbanas, de jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Son atribuciones de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial: (…) b) Ejecutar las políticas, directrices, y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; c) Coordinar actividades con las unidades que conforman el sistema de seguridad vial, para disminuir los riesgos, amenazas en la red vial estatal, a fin de cumplir con las actividades de control, protección y auxilio; d) Planificar las actividades operativas de tránsito y transporte terrestre en la red vial estatal; (…) f) Establecer controles integrados de tránsito en la red vial estatal;*

Que, en la Disposición Transitoria Sexagésima Quinta, párrafo dos, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial preceptúa: *"El(a) Ministro(a) rector(a) del Transporte, en coordinación con el(a) Ministro(a) de Gobierno, dentro del plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará la política pública para el ejercicio del control operativo del tránsito por parte de la Policía Nacional del Ecuador y la Comisión de Tránsito del Ecuador dentro de la red vial estatal, en función de la seguridad ciudadana y la protección de las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial estatal, también de la protección interna, zonas de frontera y vías colectoras. Adicionalmente., la proximidad de las unidades operativas, la optimización de recursos, las necesidades específicas de cada sector.";*

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. MTOP-INT-2023-001-ACU de 31 de octubre de 2023, publicado en el Tercer Suplemento Nro. 481 del Registro Oficial del viernes 19 de enero de 2024, se aprobó la Política Pública Nacional de Control Operativo de Tránsito con Enfoque de Seguridad Ciudadana y Protección Interna;

Que, a través del Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-001-2024 de fecha 25 de noviembre del 2024 suscrito entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, publicado en el registro oficial Nro. 743 de fecha 13 de febrero del 2025, se acordaron principalmente los siguientes puntos:
"Artículo 1.- Aprobar la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de

Protección Interna en la Red Vial Estatal, instrumento que consta como anexo al presente Acuerdo.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional en su calidad de entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Agencia Nacional de Tránsito, la aplicación e implementación de la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal. La Policía Nacional se encargará de la socialización a los entes que forman parte del sistema, entre otros, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
Articulo 3.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como ente rector dispondrá a la Comisión de Tránsito del Ecuador, en su calidad de entidad de control de tránsito dentro de su jurisdicción; y, a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la coordinación y colaboración para cumplir con lo preceptuado en la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana. Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal. (…)

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-001-2024, de fecha 25 de noviembre del 2024, señala: *"En el plazo de 10 días, contados a partir de la recepción del informe técnico referido en la Disposición Transitoria precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas elaborará el instrumento jurídico correspondiente que viabilice la aplicación de la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal. En concreto, realizar las gestiones para que Policía Nacional lidere y colabore en el control de tránsito y seguridad vial en las "zonas priorizadas de seguridad de la red vial estatal. (…)"*

Que, mediante el convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de fecha 25 de noviembre del 2024, publicado en el registro oficial Nro. 743 de fecha 13 de febrero del 2025, se estipula:
"(…) "CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO: Con fundamento en el artículo 30.4, último inciso, en concordancia con la disposición general octogésima cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación interinstitucional entre las partes suscribientes. para definir las líneas de cooperación y obligaciones que permitan ejecutar las actividades para la aplicación, implementación y socialización de la "Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Publica y Protección Interna en la Red Vial Estatal" a través de la Policía Nacional en coordinación con el Viceministerio de Seguridad Pública, en las zonas definidas como priorizadas para la seguridad de las personas, los bienes, el transporte de mercancías y los servicios públicos de transporte terrestre. (…)
CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
(…)
4.2. Obligaciones del MDI: a) Emitir los informes técnicos para el establecimiento de zonas priorizadas de seguridad por parte de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, el cual, según el caso, podrá ser declarado reservado, secreto o secretísimo, según la naturaleza de la información. (…)
4.3. Obligaciones del "MTOP": a) Realizar las gestiones necesarias según lo establecido en el Acuerdo Interministerial MDIMTOP-001-2024, para viabilizar la operación de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, en los ejes viales de la red vial estatal que sean definidos por la Subsecretaría de Seguridad Pública del Ministerio del Interior como "zonas priorizadas de seguridad". En concreto, realizar las gestiones para que Policía Nacional lidere la implementación de la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Perfección Interna en la Red Vial Estatal, y particularmente el control operativo de tránsito y seguridad vial en las "zonas priorizadas de seguridad" de la red vial estatal. (…)."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al ingeniero Roberto Luque Nuques, como Ministro de

Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Memorando No. MTOP-CGJ-2025-171-ME de fecha 16 de abril del 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió el informe que contiene la viabilidad jurídica para la suscripción del presente Acuerdo, señalando: *"En virtud de todo lo expuesto, es el criterio de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica que para cumplir con el compromiso del MTOP establecido en la disposición transitoria tercera del Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-001-2024 de fecha 25 de noviembre del 2024 suscrito entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y en la cláusula 4.3 del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las mismas carteras de Estado en la misma fecha ya mencionadas, debe usted señor ministro suscribir un Acuerdo Ministerial en el que se disponga -en su calidad del titular del Ministerio rector en materia de tránsito- a la ANT y a la CTE el estricto acatamiento de la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal, liderada y ejecutada a través de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional."*; y,
En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) la aplicación inmediata de la "Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal" a cargo de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, para lo cual deberá ordenar y coordinar con la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) la ejecución de las acciones de control de tránsito en la Red Vial Estatal en función del plan operativo elaborado por la entidad policial.

Artículo 2.- El Plan operativo sustentado en la "Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal" se ejecutará sobre las denominadas "zonas priorizadas de seguridad en la red vial estatal" elaboradas por el Ministerio del Interior, cuyo control operativo de las actividades de tránsito y seguridad vial estará a cargo de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

PROVINCIAS/ SUBZONAS		NOMBRE DEL TRAMO	INICIO		FINALIZACION	
			LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
SANTO DOMINGO	ESMERALDAS	SANTO DOMINGO - LA CONCORDIA - Y DE SAN MATEO	-0,23272	-79,167442	0,875821	-79,635413
SANTO DOMINGO	MANABÍ	LIMITE STO DGO - FLAVIO ALFARO - CHONE - ROCAFUERTE	-0,249219	-79,202499	-0,925516	-80,479192
MANABÍ		LIMITE EL EMPALME - PICHINCHA - PORTOVIEJO	-1,039558	-79,922301	-1,045467	-80,43736
MANABI		SAN LORENZO - RUTA DEL SPONDYLUS - PASO LATERAL PORTOVIEJO	-1,039558	-79,922301	-1,068338	-80,903754
SANTO DOMINGO	PICHINCHA	LIMITE STO DGO - SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	-0,24029	-79,150906	0,027392	-78,899795
PICHINCHA		LIMITE STO DGO - MEJIA - TRAMO CUTUGLAGUA	-0,259223	-79,120002	0,412587	-78,548051
COTOPAXI		LIMITE LOS RIOS - LA MANA - TRAMO ZUMBAHUA	-0,949371	-79,309854	-0,931915	-78,658816
BOLÍVAR	CHIMBORAZO	BOLIBAR LIMITE LOS RIOS - CHIMBORAZO -AV. JOSE A LIZARDO	-1,766387	-79,17873	-1,655951	-78,694977
CHIMBORAZO		TRAMO CUMANDA - COLTA - TRAMO RIOBAMBA ACCESO OESTE - ALAUSI	-2,201916	-79,131113	-1,725618	-78,761917
CHIMBORAZO	CAÑAR	EL PIEDRERO - ALAUSI - TRAMO RIOBAMBA ACCESO OESTE ALAUSI	-2,327367	-79,200865	-2,204866	-78,843406
AZOGUEZ		LA TRONCAL - EL TRIUNFO	-2,519388	-79,515702	-2,351823	-79,395733
AZOGUEZ		TRAMO BIBLIAN - AZOGUEZ	-2,830066	-78,881486	-2,393773	-78,967844
AZOGUEZ		SEVILLA DE ORO - AZOGUEZ - TRAMO BIBLIAN - AZOGUEZ	-2,589669	-78,616155	-2,740451	-78,836796
MORONA SANTIAGO		LIMITE AZUAY - VIA A MENDEZ	-2,658503	-78,464507	-2,740915	-78,298914
MORONA SANTIAGO		LIMITE AZUAY - TRAMO GUALAQUIZA - LIMITE MORONA SANTIAGO	-3,193603	-78,795614	-3,435488	-78,603333
LOJA	ZAMORA	INTERSECCION EL CALVARIO - ZUMBI - YANTZAZA	-3,993496	-79,182241	-3,759588	-78,645976
LOJA		LIMITE EL ORO - TRAMO VELACRUZ - CATACOCHA	-3,841804	-79,78164	-3,977831	-79,574892
LOJA		LIMITE EL ORO - Y DE ALAMOR	-3,872839	-80,037286	-4,021408	-80,050103
EL ORO		LIMITE INTERNACIONAL ECUADOR/PERU - INTERSECCION CORRALITOS	-3,497075	-80,230241	-3,269359	-79,867199
GUAYAS	AZUAY	INTERSECCIÓN EL GUABO - ENTRONQUE VIA A NARANJAL - MOLLETURO	-3,075884	-79,754095	-2,556677	-79,553965
GUAYAS	DMG	PUERTO INCA - DURAS/BOLICHE/TAMBO - DURAN/BOLICHE/YAGUACHI	-2,538756	-79,549451	-2,189816	-79,815545
LOS RIOS		DESVIO SAN CARLOS - T DE BABA TRONCAL LA COSTA	-1,137117	-79,439242	-1,756328	-79,539754
LOS RIOS		PASO LATERAL QUEVEDO	-1,137377	-79,439124	-0,977371	-79,468787
SANTO DOMINGO	LOS RIOS	BUENA FE - QUEVEDO - BYPASS QUEVEDO QUITO	-0,974071	-79,468903	-0,27547	-79,201418
GUAYAS		EL EMPALME - BALZAR - PALESTINA DAULE	-1,055324	-79,623623	-1,820522	-79,980959

Artículo 3.- Establecer que la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional es el ente que liderará, dirigirá y definirá el control operativo de las actividades de tránsito y seguridad vial, en las zonas priorizadas definidas en la "Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal", para lo cual se dispondrá a la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) acatar irrestrictamente los lineamientos definidos por la Policía Nacional, incluyéndose el cesar en su participación en el control de tránsito en dichas zonas priorizadas detalladas en el artículo que antecede.

Artículo 4.- Disponer a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) establecer los mecanismos de coordinación con la Policía Nacional para garantizar el control del tránsito en las zonas priorizadas detalladas en el Art. 2 de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Disponer a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la presente Resolución, informando periódicamente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas sobre su implementación.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Seguridad Pública del Ministerio del Interior supervisará y dará seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, debiendo presentar informes trimestrales sobre los avances en la implementación de la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal tanto al Ministerio del Interior como al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 7.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), a la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), al Ministerio del Interior (MDI), a la Policía Nacional del Ecuador, para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 8.- Notifíquese al Consejo Nacional de la Judicatura y a la Fiscalía General del Estado, para conocimiento y socialización de los organismos jurisdicciones, en torno a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La implementación de la "Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal" a cargo de la Policía Nacional, tendrá el plazo de un año contado a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, luego del cual, las instituciones públicas involucradas en su ejecución revisarán y evaluarán sus resultados, para considerar su prórroga o renovación, según corresponda.

Segunda: Una vez notificado este Acuerdo Ministerial, la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional coordinará directamente con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) y la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el inicio inmediato de su control operativo de las actividades de tránsito y seguridad vial, en las zonas priorizadas definidas en la "Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal".

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES